



**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Medellín

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**BLOQUE MINEROS**

LUGAR Y FECHA					
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
16	12	2014			9:55 a.m.

CORPORACIÓN		
Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	<b>MAGISTRADA PONENTE</b>
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8

TIPO DE AUDIENCIA
Artículo 447 Ley 906 de 2004

DELITOS
Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
462.653	RAMIRO VANROY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos"	X		X	
			Extraditado Estados Unidos			

INTERVINIENTES	
<b>Fiscal 15 DNFJT</b>	Martha Lucía Mejía Duque José Simón Soriano Hernández Luis Carlos Giraldo Ocampo Laura Ardila Jaramillo Carlos Manuel Vásquez Escobar Gloria Inés Ramírez Osorio Lucía Gómez Gómez Francisco Iván Muñoz Correa María del Amparo Palacio Ortiz Ana María López Monsalve Ofaris Ramírez Galeano Ana Consuelo Puerta Puerta María Clara Valderrama Luis Ramiro González Roldan María Eugenia Escobar Hernández Iván Darío Gómez Graciano Ana Alida Cardona de Londoño
<b>Defensa del Postulado</b>	Camilo Alfredo Santacoloma Patiño (Principal) María Cecilia Ospina Macías (Suplente)
<b>Procuradora Judicial II N° 346 Delegado para Justicia y Paz</b>	Doris Noreña Flórez



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN SALA DE AUDIENCIA	
NOMBRE	CÉDULA
Ana Ofelia Ochoa	21852200
María Belén Arias	21419115
Paula Andrea Acevedo	43873492
Jair Alexander Vásquez	15296317
Rosa María Posada	21811965
María Leticia Londoño	32552504
Consuelo Londoño	32560938
Ligia Amparo Vargas	22216224
Elda Rosa Tuberquia	21588217
Marina Álvarez Gómez	32557390
María Melissa González Mazo	31116351
Yuliana María Pérez	1038106299
Manuel José Sucerquia	3661545
Sor Ángela González	43251935
Miladys Restrepo Torres	32559153
Fanny del Socorro Martínez	22215380
Luis Reinaldo Jaramillo	15315448
Aristides Areiza	15296785
María Asenet Guzmán Torres	42776185
Bertha Inés Mazo	32557442
Ángela Idárraga	30387540
Ana Valderrama	43102640
Katherin Miguel	1017215586
Yudy Adriana Hernández	32119958
Juan David David	98704034
Gilberto Román	15375190
Yolima Londoño	43153128
Luz Dary Román	39193184
Hortensia Luz Cañas	4311740
Silvia Elena Lopera	43738025
Jaime Areiza	3506773
Antonio Monsalve	3650069
Braulio Enrique Giraldo	3508408

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN LOS MUNICIPIO DE BRICEÑO TARAZA PEQUE E ITUANGO

Ver listados aportados por las personerías municipales y anexos a esta acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Miércoles, diciembre 16 de 2014

Hora de inicio: 9:55 a.m.

**Registro 00:01:22.** La Magistrada Sustanciadora, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor, solicitando, tanto a partes como a intervinientes, se presenten.

**Registro 00:08:26.** Se presenta el Postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, alias "**Cuco Vanoy**", "**Patrón**" o "**Don Marcos**" mediante el sistema de videoconferencia desde su lugar de reclusión en los Estados Unidos de América.



**Registro 00:12:42.** Advierte la Magistratura que esta audiencia se remite al traslado a las partes de lo que trata el artículo 447 de la Ley 906 de 2004, esto en lo que concierne a las condiciones individuales, familiares y sociales y antecedentes del culpable, sobre la determinación de la pena aplicable y la concesión de algún subrogado a que tenga derecho.

En ese orden de ideas se les dio el respectivo traslado a las partes e intervinientes para que manifiesten lo pertinente, empezando por la Fiscalía.

**Registro 00:13:10.** La Fiscalía 15 delegada, a través de la doctora **Martha Lucía Mejía Duque**, hace un corto recuento de la vida del postulado desde sus inicios en medio de un hogar campesino, hasta hacer parte de los grupos de autodefensa, en especial Bloque Mineros.

Agrega que gracias a sus actividades se supo ganar la aceptación de algunos y el odio de otros, precisamente por sus acciones violentas en contra de la población.

Indica la Fiscalía que el postulado cumplió con los parámetros ordenados en la Ley 975 de 2005, se comprometió a decir la verdad de lo sucedido, a entregar sus bienes; es decir, cumplió con los compromisos exigidos en la Ley de Justicia y Paz.

Recordó que por los delitos cometidos, este postulado merecería una pena de cuarenta años de prisión, en aplicación de los principios de legalidad y favorabilidad. Solicita la aplicación del artículo 61 de la Ley 599 de 2000.

Señala que, en lo que tiene que ver con las circunstancias de menor y mayor punibilidad de los artículos 55 y 58 de la Ley 599 de 2000, en las primeras no se presentan dentro de los cargos formulados, contrario a lo que ocurre con las segundas, de las cuales recordó los numerales 4, 10 y 11. Y es en ese sentido que solicita tasar la pena moviéndose dentro del cuarto máximo en su cuantía más alta.

Asimismo recordó la doctora **Mejía Duque** lo concerniente al artículo 4 de la Ley 599 de 2000, referente a la necesidad y función de la pena, halló la misma ajustada a los preceptos de prevención general y especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

Aduce que por la contribución efectuada por el postulado a la consecución de la paz nacional, su colaboración con la justicia, la reparación de las víctimas y su resocialización, se le debe suspender la ejecución de la pena ordinaria impuesta para aplicar la pena alternativa

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

de la Ley de Justicia y Paz en su cuantía máxima de ocho años por la gravedad de los hechos, el número de víctimas y la connotación de los mismos.

**Registro 00:25:40.** La Magistratura otorga el uso de la palabra a los Representantes Judiciales de Víctimas.

**Registro 00:26:26.** El doctor **Carlos Manuel Vásquez**, como explica fue acordado por ellos, toma la vocería por los Representantes Judiciales de Víctimas adscritos a la Defensoría del Pueblo.

Argumenta que, a diferencia de lo afirmado por la Fiscalía, según el artículo 55 de la Ley 599 de 2000, sí existe circunstancia de menor punibilidad en su numeral 1, es decir que el postulado carece de antecedentes penales. Señaló que la única investigación en su contra fue precluída por la jurisdicción especializada.

Frente a las circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 de la Ley 599 de 2000, el representante consideró concurrentes las de los numerales 2, 3, 8, 9 y 10.

Así pues que, concluye el abogado, al concurrir circunstancias de mayor y menor punibilidad, el sentenciador debe dosificar la pena moviéndose dentro del segundo cuarto medio de la pena a imponer, atendiendo al conocimiento de hechos delictivos en contra el Derecho Internacional Humanitario, el quantum deberá ser del máximo del cuarto medio señalado.

De ese modo, habiendo el postulado cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005, debe aplicársele la pena alternativa en su tope máximo, es decir, ocho años, sin que proceda ningún subrogado por expresa prohibición legal.

**Registro 00:33:47.** El Ministerio Público, a través de la doctora **Doris Noreña Flórez** se pronuncia en traslado señalando que el postulado fue identificado e individualizado por la Fiscalía, sus condiciones personales y familiares fueron descritas en este proceso y que ha cumplido con los compromisos de verdad, justicia y reparación

Agrega que se debe dar aplicación al artículo 3 de la Ley 975 de 2005, tasando la pena en el máximo permitido de ocho años, esto teniendo en consideración la gravedad de los delitos y el gran número de víctimas.

Termina señalando que la Sala debe tasar la pena ordinaria pero imponer la pena alternativa.



**Registro 00:36:46.** La apoderada contractual de víctimas, doctora **Ana Alida Cardona de Londoño**, reconoce la gestión de la Fiscalía en este proceso, coadyuva lo dicho por el Ente Investigador y añade que ninguna pena podrá reparar la pérdida de los seres queridos de sus representados, sin embargo reconoce que la pena de 8 años podrá resocializar al postulado.

**Registro 00:35:24.** La Magistrada Ponente informa que se han presentado problemas técnicos con la comunicación mediante el sistema de video conferencia con el Municipio de Tarazá, en cuanto a que desde allí han podido seguir toda la transmisión por audio y video, pero no se han podido comunicar con la sala de audiencias. Esto en cuanto a que se encuentra en este municipio el representante contractual de víctimas del sindicato de trabajadores SINTRAOFAN, doctor **Ricardo Ariel Henry Vega**, por lo que la Magistratura dispone que su pronunciamiento fuera allegado vía correo electrónico, pronunciamiento al cual podrán acceder las demás partes.

Nota: Una vez sea allegada dicha comunicación se anexará a esta acta.

**Registro 00:38:24.** Se pronuncia ahora en traslado el doctor **Camilo Alfredo Santacoloma Patiño**, defensor principal del postulado, indicando que las partes tienen amplio conocimiento acerca de las condiciones individuales, sociales y familiares del postulado y su ingreso a las Autodefensas, por cuanto la Fiscalía ya hizo alusión a ello.

Señaló que su defendido ha cumplido con cada uno de los fines de la Ley 975 de 2005 de la siguiente forma:

**Verdad:** Dijo que el postulado ha versionado sobre los hechos cometidos por él y sus subalternos y que sí en algún momento no ha reconocido alguna situación particular, ello es por inexactitud de los datos o fallas en su memoria.

**Justicia:** Señaló que gracias al cumplimiento de las obligaciones legales, el postulado y las víctimas deben beneficiarse con una sentencia que contenga la pena alternativa prevista por la Ley 975 de 2005.

**Reparación:** Acotó el abogado que el postulado ha demostrado arrepentimiento por sus acciones y las de sus subalternos, ha pedido perdón en audiencias públicas ante los Magistrados y las víctimas, argumentó asimismo que su defendido ha contribuido con obras en las zonas de influencia del bloque que comandaba y entregado los bienes adquiridos durante su militancia en este.

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Finalizó enfatizando en que su defendido tiene un firme compromiso con el proceso de Justicia y Paz, especialmente con los hechos pendientes aún por aclarar.

**Registro 00:44:57.** El postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, alias "**Cuco Vanoy**", "**Patrón**" o "**Don Marcos**", en traslado para que ejerza su defensa material, señala que "no apela nada" y que deja todo en manos de su defensa, pero si agradece por todo el proceso desarrollado.

**Registro 00:45:45.** Habiéndose vencido el traslado, la Magistrada Ponente informa a los asistentes que la acompaña el segundo revisor de la Sala, doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, por cuanto el primer revisor, doctor Juan Guillermo Cárdenas Gómez se encuentra disfrutando de permiso.

Se recuerda además a las partes que para la lectura de la sentencia se tienen programadas las siguientes fechas **lunes veintiséis (26), martes veintisiete (27) y miércoles veintiocho (28) de enero de 2015; lunes dos (2), martes tres (3) y miércoles cuatro (4) de febrero de 2015; todas a las 9 a.m.**

**Registro 00:47:00.** Termina la audiencia.

Hora de Finalización 10:42 p.m.

**OBSERVACIONES**

**ORDENES**

**DECISIÓN**

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

  
**MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
 Magistrada